COMISIÓN DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS

Bruselas, 21.11.2008
COM(2008) 788 final

Propuesta de

REGLAMENTO (CE, EURATOM) DEL CONSEJO

por el que se adaptan a partir del 1 de julio de 2008 las retribuciones y pensiones de los funcionarios y otros agentes de las Comunidades Europeas así como los coeficientes correctores que afectan a dichas retribuciones y pensiones

[SEC(2008) 2875]

(presentada por la Comisión)

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

CONTEXTO DE LA PROPUESTA

Motivación y objetivos de la propuesta

Como cada año, y de conformidad con el artículo 3 del anexo XI del Estatuto, el Consejo debe decidir antes del final del año sobre la adaptación de las retribuciones y las pensiones propuesta por la Comisión con arreglo al informe de Eurostat, con efecto desde el 1 de julio.

Contexto general

De conformidad con el artículo 3 del anexo XI del Estatuto, la adaptación de las retribuciones y pensiones se basa directamente en la evolución del poder adquisitivo de los salarios públicos nacionales (indicador específico), en la evolución del coste de la vida en Bruselas (índice internacional), así como en las paridades económicas determinadas por Eurostat.

El indicador específico mide la evolución, excluida la inflación, de las retribuciones netas de los funcionarios nacionales de las administraciones centrales de los Estados miembros. Eurostat ha determinado este indicador con arreglo a la información facilitada por los ocho Estados miembros mencionados en el artículo 1, apartado 4, del anexo XI.

El índice internacional de Bruselas mide la evolución del coste de la vida en Bruselas para los funcionarios de las Comunidades Europeas. Eurostat ha determinado este índice con arreglo a la información facilitada por las autoridades belgas.

Las paridades económicas para las retribuciones establecen las equivalencias de poder adquisitivo de las retribuciones entre la ciudad de referencia Bruselas y los demás lugares de destino. Eurostat ha calculado estas paridades de acuerdo con los institutos nacionales de estadística.

Las paridades económicas para las pensiones establecen las equivalencias de poder adquisitivo de las pensiones entre el país de referencia Bélgica y los demás países de residencia. Eurostat ha calculado estas paridades de acuerdo con los institutos nacionales de estadística.

Disposiciones vigentes en el ámbito de la propuesta

La propuesta se presenta cada año para adaptar las retribuciones y las pensiones.

Coherencia con otras políticas y objetivos de la Unión

No procede.

CONSULTA DE LAS PARTES INTERESADAS Y EVALUACIÓN DE IMPACTO

Consulta de las partes interesadas

Métodos y principales sectores de consulta y perfil general de los consultados

Los elementos de la propuesta han sido objeto de concertación con los representantes del personal según los procedimientos vigentes.

Resumen de las respuestas y forma en que se han tenido en cuenta

La propuesta tiene en cuenta la opinión de las partes consultadas.

Obtención y utilización de asesoramiento técnico

No ha sido necesario recurrir a asesoramiento técnico externo.

Evaluación de impacto

- La propuesta tiene por objeto adaptar las retribuciones y las pensiones de acuerdo con la legislación vigente.

- La legislación vigente no permite otra alternativa.

ASPECTOS JURÍDICOS DE LA PROPUESTA

Resumen de la acción propuesta

Conforme al artículo 1 del anexo XI del Estatuto, Eurostat ha elaborado un informe sobre la evolución del coste de la vida en Bruselas, la evolución del poder adquisitivo de los salarios públicos nacionales y las paridades económicas de las que se derivan los coeficientes correctores.

3.1. ADAPTACIÓN DE LAS RETRIBUCIONES Y PENSIONES EN BÉLGICA Y LUXEMBURGO

La evolución media del poder adquisitivo de las retribuciones de los funcionarios nacionales en el período de referencia medido por el indicador específico es igual al -1,3 %.

La evolución del coste de la vida en Bruselas en el período de referencia, medida por el índice internacional de Bruselas calculado por Eurostat, es igual al 4,4 %.

De conformidad con el artículo 3, apartado 2, del anexo XI del Estatuto, el valor de la adaptación será igual al producto de multiplicar el indicador específico por el índice internacional de Bruselas determinados por Eurostat.

La adaptación propuesta de las retribuciones y pensiones en Bélgica y en Luxemburgo es, por lo tanto, del 3,0 %.

De conformidad con el artículo 3, apartado 5, del anexo XI, no es aplicable ningún coeficiente corrector en Bélgica ni en Luxemburgo.

3.2. ADAPTACIÓN DE LAS RETRIBUCIONES Y LAS PENSIONES FUERA DE BÉLGICA Y DE LUXEMBURGO

Fuera de Bélgica y de Luxemburgo, las adaptaciones de las retribuciones y las pensiones son el resultado del producto de la adaptación en Bélgica y en Luxemburgo y de la variación de los coeficientes correctores y del tipo de cambio.

Los coeficientes correctores aplicables a las retribuciones, a las pensiones y a las transferencias de una parte de la retribución que figuran en el Reglamento se han calculado de la siguiente manera:

- Coeficientes correctores para los FUNCIONARIOS fuera de Bélgica y de Luxemburgo:

Eurostat, de acuerdo con los institutos nacionales de estadística, ha calculado las paridades económicas que establecen a 1 de julio las equivalencias de poder adquisitivo de las retribuciones entre Bruselas y los demás lugares de destino.

Los coeficientes correctores aplicables a las retribuciones pagadas a los funcionarios y otros agentes de las Comunidades Europeas destinados en los Estados miembros, con exclusión de Bélgica y Luxemburgo, se determinan por la relación entre esas paridades económicas y los tipos de cambio aplicables a 1 de julio.

- Coeficientes correctores para las PENSIONES fuera de Bélgica y de Luxemburgo y coeficientes correctores para las TRANSFERENCIAS:

Eurostat, de acuerdo con los institutos nacionales de estadística, ha calculado las paridades económicas que establecen a 1 de julio las equivalencias de poder adquisitivo de las pensiones entre Bélgica y los demás países de residencia.

Los coeficientes correctores calculados para las pensiones de las personas que viven fuera de Bélgica y de Luxemburgo en los diferentes países se determinan por la relación entre esas paridades económicas y los tipos de cambio a 1 de julio.

De conformidad con las disposiciones del artículo 17 del anexo VII del Estatuto, estos coeficientes son directamente aplicables a las transferencias de los funcionarios y otros agentes.

De conformidad con las disposiciones del artículo 20 del anexo XIII del Estatuto, los coeficientes correctores se aplican a las pensiones solamente sobre la parte correspondiente a los derechos adquiridos antes del 1 de mayo de 2004.

De conformidad con las disposiciones del artículo 20, apartado 2, los coeficientes correctores aplicables a las pensiones son el resultado de la media ponderada entre los coeficientes aplicables a los funcionarios y los coeficientes calculados para las pensiones.

- Fecha en que surten efecto los coeficientes correctores:

La fecha en que surten efecto es el 1 de julio para todos los lugares, excepto para los lugares con un fuerte aumento del coste de la vida. En estos últimos, el coeficiente corrector surte efecto a 16 de mayo si el coste de la vida es superior al 6,3 %, o a 1 de mayo si es superior al 12,6 %.

La evolución del coste de la vida, fuera de Bélgica y de Luxemburgo, se mide con ayuda de los índices implícitos. Estos índices corresponden al producto del índice internacional de Bruselas y de la variación de la paridad económica.

Para esta adaptación, la fecha de entrada en vigor está prevista para los lugares mencionados en el reglamento.

Base jurídica

La base jurídica es el Estatuto y, en particular, su anexo XI.

Principio de subsidiariedad

La propuesta se refiere a un ámbito que es competencia exclusiva de la Comunidad. No se aplica, por tanto, el principio de subsidiariedad.

Principio de proporcionalidad

La propuesta es conforme con el principio de proporcionalidad por las razones siguientes.

- El anexo XI del Estatuto prevé un Reglamento del Consejo.

- La carga financiera resulta directamente de la aplicación del método de adaptación previsto en el Estatuto.

Instrumentos elegidos

Instrumento propuesto: Reglamento.

Sería inadecuado recurrir a otros instrumentos por las razones siguientes:

- El anexo XI del Estatuto prevé un Reglamento del Consejo.

REPERCUSIONES PRESUPUESTARIAS

La repercusión de la adaptación de las retribuciones y de las pensiones en los gastos administrativos y en los ingresos se encuentra detallada en la ficha de financiación anexa.

Propuesta de

REGLAMENTO (CE, EURATOM) DEL CONSEJO

por el que se adaptan a partir del 1 de julio de 2008 las retribuciones y pensiones de los funcionarios y otros agentes de las Comunidades Europeas así como los coeficientes correctores que afectan a dichas retribuciones y pensiones

EL CONSEJO DE LA UNIÓN EUROPEA,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Europea,

Visto el Protocolo sobre los privilegios e inmunidades de las Comunidades Europeas y, en particular, su artículo 13,

Visto el Estatuto de los funcionarios de las Comunidades Europeas y el régimen aplicable a los otros agentes de las Comunidades, fijados por el Reglamento (CEE, Euratom, CECA) n° 259/68, y en particular los artículos 63, 64, 65 y 82 y los anexos VII, XI y XIII de dicho Estatuto, así como el artículo 20, párrafo primero, el artículo 64 y el artículo 92 del citado régimen,

Vista la propuesta de la Comisión,

Considerando lo siguiente:

(1) Para garantizar a los funcionarios y otros agentes de las Comunidades Europeas una evolución del poder adquisitivo paralela a la de los funcionarios nacionales de los Estados miembros, se ha de efectuar una adaptación de las retribuciones y pensiones de los funcionarios y otros agentes de las Comunidades Europeas en virtud de la revisión anual de 2008.

HA ADOPTADO EL PRESENTE REGLAMENTO:

Artículo 1

Con efectos a partir de 1 de julio de 2008, la fecha de «1 de julio de 2007» que figura en el artículo 63, párrafo segundo, del Estatuto se sustituirá por la fecha de «1 de julio de 2008».

Artículo 2

Con efectos a partir de 1 de julio de 2008, el cuadro de sueldos base mensuales del artículo 66 del Estatuto aplicable para el cálculo de las retribuciones y pensiones se sustituirá por el cuadro siguiente:

1/07/2008	ESCALONES				
GRADO	1	2	3	4	5
16	16.299,08	16.983,99	17.697,68		
15	14.405,66	15.011,01	15.641,79	16.076,97	16.299,08
14	12.732,20	13.267,22	13.824,73	14.209,36	14.405,66
13	11.253,14	11.726,01	12.218,75	12.558,70	12.732,20
12	9.945,89	10.363,83	10.799,33	11.099,79	11.253,14
11	8.790,51	9.159,90	9.544,81	9.810,36	9.945,89
10	7.769,34	8.095,82	8.436,01	8.670,72	8.790,51
9	6.866,80	7.155,35	7.456,03	7.663,46	7.769,34
8	6.069,10	6.324,13	6.589,88	6.773,22	6.866,80
7	5.364,07	5.589,48	5.824,35	5.986,40	6.069,10
6	4.740,94	4.940,16	5.147,76	5.290,97	5.364,07
5	4.190,20	4.366,28	4.549,76	4.676,34	4.740,94
4	3.703,44	3.859,06	4.021,22	4.133,10	4.190,20
3	3.273,22	3.410,76	3.554,09	3.652,97	3.703,44
2	2.892,98	3.014,55	3.141,22	3.228,61	3.273,22
1	2.556,91	2.664,35	2.776,31	2.853,56	2.892,98

Artículo 3

Con efectos a partir de 1 de julio de 2008, los coeficientes correctores aplicables a las retribuciones de los funcionarios y otros agentes en virtud del artículo 64 del Estatuto se fijarán como se indica en la columna 2 del cuadro que figura a continuación.

Con efectos a partir de 1 de enero de 2009, los coeficientes correctores aplicables, en virtud del artículo 17, apartado 3, del anexo VII del Estatuto, a las transferencias de los funcionarios y otros agentes se fijarán como se indica en la columna 3 del cuadro que figura a continuación.

Con efectos a partir de 1 de julio de 2008, los coeficientes correctores aplicables a las pensiones, en virtud del artículo 20, apartado 1, del anexo XIII del Estatuto, se fijarán como se indica en la columna 4 del cuadro que figura a continuación.

Con efectos a partir de 16 de mayo de 2008, los coeficientes correctores aplicables a las retribuciones de los funcionarios y otros agentes en virtud del artículo 64 del Estatuto, se fijarán como se indica en la columna 5 del cuadro que figura a continuación.

Con efectos a partir de 1 de mayo de 2008, los coeficientes correctores aplicables a las retribuciones de los funcionarios y otros agentes en virtud del artículo 64 del Estatuto, se fijarán como se indica en la columna 6 del cuadro que figura a continuación.

Con efectos a partir de 16 de mayo de 2008, los coeficientes correctores aplicables a las pensiones, en virtud del artículo 20, apartado 1, del anexo XIII del Estatuto, se fijarán como se indica en la columna 7 del cuadro que figura a continuación.

1	2	3	4	5	6	7
País/Lugar	**Retribuciones** 1.7.2008	**Transferencias** 1.1.2009	**Pensiones** 1.7.2008	**Retribuciones** 16.5.2008	**Retribuciones** 1.5.2008	**Pensiones** 16.5.2008
Bulgaria		62,5	100,0	70,5		
Rep. Checa	98,1	91,1	100,0			
Dinamarca	139,4	136,4	136,4			
Alemania	98,9	99,4	100,0			
Bonn	98,0					
Karlsruhe	96,4					
Munich	105,3					
Estonia		81,9	100,0	85,0		
Grecia	95,0	94,9	100,0			
España	101,6	96,0	100,0			
Francia	115,5	106,3	106,3			
Irlanda	121,9	118,5	118,5			
Italia	111,5	107,6	107,6			
Varese	98,6					
Chipre	89,2	91,9	100,0			
Letonia		79,8	100,0		85,1	
Lituania		71,9	100,0	76,3		
Hungría	94,0	81,6	100,0			
Malta	85,0	86,7	100,0			
Países Bajos	109,1	101,5	101,5			
Austria	107,8	106,9	106,9			
Polonia		84,6	100,0	93,8		
Portugal	91,7	91,0	100,0			
Rumanía		66,9	100,0		75,2	
Eslovenia		86,0	100,0	90,2		
Eslovaquia	87,3	81,9	100,0			
Finlandia	119,8	116,2	116,2			
Suecia	115,3	111,5	111,5			
Reino Unido		105,4		125,6		105,4
Culham				100,9		

Artículo 4

Con efectos a partir de 1 de julio de 2008, el importe de la asignación por licencia parental mencionada en los párrafos segundo y tercero del artículo 42 bis del Estatuto se fijará en 878,32 euros y en 1 171,09 euros para las familias monoparentales.

Artículo 5

Con efectos a partir de 1 de julio de 2008, el importe base de la asignación familiar mencionada en el artículo 1, apartado 1, del anexo VII del Estatuto se fijará en 164,27 euros.

Con efectos a partir de 1 de julio de 2008, el importe de la asignación por hijo a cargo prevista en el artículo 2, apartado 1, del anexo VII del Estatuto se fijará en 358,96 euros.

Con efectos a partir de 1 de julio de 2008, el importe de la asignación por escolaridad prevista en el artículo 3, apartado 1, del anexo VII del Estatuto se fijará en 243,55 euros.

Con efectos a partir de 1 de julio de 2008, el importe de la asignación por escolaridad prevista en el artículo 3, apartado 2, del anexo VII del Estatuto se fijará en 87,69 euros.

Con efectos a partir de 1 julio 2008, el importe mínimo de la indemnización por expatriación prevista en el artículo 69 del Estatuto y en el artículo 4, apartado 1, segundo párrafo, de su anexo VII se fijará en 486,88 euros.

Artículo 6

Con efectos a partir de 1 de enero de 2009, la asignación por kilómetro prevista en el artículo 8, apartado 2, del anexo VII del Estatuto se adaptará de la forma siguiente:

0 euros por km para el tramo comprendido entre 0 y 200 km

0,3651 euros por km para el tramo comprendido entre 201 y 1 000 km

0,6085 euros por km para el tramo comprendido entre 1 001 y 2 000 km

0,3651 euros por km para el tramo comprendido entre 2 001 y 3 000 km

0,1216 euros por km para el tramo comprendido entre 3 001 y 4 000 km

0,0586 euros por km para el tramo comprendido entre 4 001 y 10 000 km

0 EUR por km si la distancia es superior a 10 000 km

A dicha asignación por kilómetro se añadirá un importe global suplementario que ascenderá a:

– 182,54 euros si la distancia en ferrocarril entre el lugar de destino y de origen está comprendida entre 725 km y 1 450 km;

– 365,04 euros si la distancia en ferrocarril entre el lugar de destino y el de origen es superior a 1 450 km.

Artículo 7

Con efectos a partir de 1 de julio de 2008, el importe de la indemnización por día natural prevista en el artículo 10, apartado 1, del anexo VII del Estatuto se fijará en:

– 37,73 euros para los funcionarios con derecho a la asignación familiar;

– 30,42 euros para los funcionarios sin derecho a la asignación familiar.

Artículo 8

Con efectos a partir de 1 de julio de 2008, el límite inferior para la indemnización de instalación prevista en el artículo 24, apartado 3, del régimen aplicable a los otros agentes se fijará en:

– 1 074,14 euros para los agentes con derecho a la asignación familiar;

– 638,68 euros para los agentes sin derecho a la asignación familiar.

Artículo 9

Con efectos a partir de 1 de julio de 2008, para la prestación de desempleo prevista en el artículo 28 bis, apartado 3, párrafo segundo, del régimen aplicable a los otros agentes, el límite inferior se fijará en 1 288,19 euros, el límite superior en 2 576,39 euros y la deducción global en 1 171,09 euros.

Artículo 10

Con efectos a partir de 1 de julio de 2008, el cuadro de sueldos base mensuales que figura en el artículo 63 del régimen aplicable a los otros agentes se sustituirá por el cuadro siguiente:

1/07/2008		ESCALONES			
CATEGORIAS	GRUPOS	1	2	3	4
A	I	6.565,32	7.378,56	8.191,80	9.005,04
	II	4.765,00	5.229,31	5.693,62	6.157,93
	III	4.004,25	4.182,62	4.360,99	4.539,36
B	IV	3.846,60	4.223,18	4.599,76	4.976,34
	V	3.021,43	3.220,60	3.419,77	3.618,94
C	VI	2.873,61	3.042,79	3.211,97	3.381,15
	VII	2.571,98	2.659,49	2.747,00	2.834,51
D	VIII	2.324,67	2.461,59	2.598,51	2.735,43
	IX	2.238,75	2.269,94	2.301,13	2.332,32

Artículo 11

Con efectos a partir de 1 de julio de 2008, el cuadro de sueldos base mensuales que figura en el artículo 93 del régimen aplicable a los otros agentes se sustituirá por el cuadro siguiente:

GRUPOS DE	1/07/2008	ESCALONES						
FUNCIONES	GRADOS	1	2	3	4	5	6	7
IV	18	5.618,70	5.735,55	5.854,82	5.976,58	6.100,87	6.227,74	6.357,25
	17	4.965,96	5.069,23	5.174,64	5.282,26	5.392,10	5.504,24	5.618,70
	16	4.389,04	4.480,31	4.573,49	4.668,59	4.765,68	4.864,79	4.965,96
	15	3.879,15	3.959,82	4.042,17	4.126,23	4.212,03	4.299,63	4.389,04
	14	3.428,49	3.499,79	3.572,57	3.646,87	3.722,70	3.800,12	3.879,15
	13	3.030,19	3.093,21	3.157,53	3.223,19	3.290,22	3.358,65	3.428,49
III	12	3.879,08	3.959,75	4.042,09	4.126,14	4.211,95	4.299,53	4.388,94
	11	3.428,46	3.499,75	3.572,53	3.646,82	3.722,65	3.800,06	3.879,08
	10	3.030,18	3.093,19	3.157,51	3.223,17	3.290,20	3.358,62	3.428,46
	9	2.678,17	2.733,86	2.790,71	2.848,74	2.907,98	2.968,45	3.030,18
	8	2.367,05	2.416,27	2.466,52	2.517,81	2.570,17	2.623,61	2.678,17
II	7	2.678,11	2.733,81	2.790,67	2.848,71	2.907,97	2.968,45	3.030,19
	6	2.366,93	2.416,16	2.466,42	2.517,72	2.570,08	2.623,54	2.678,11
	5	2.091,91	2.135,42	2.179,84	2.225,18	2.271,46	2.318,70	2.366,93
	4	1.848,85	1.887,30	1.926,56	1.966,63	2.007,53	2.049,29	2.091,91
I	3	2.277,64	2.324,91	2.373,16	2.422,41	2.472,69	2.524,01	2.576,39
	2	2.013,53	2.055,32	2.097,98	2.141,52	2.185,96	2.231,33	2.277,64
	1	1.780,05	1.816,99	1.854,70	1.893,20	1.932,49	1.972,59	2.013,53

Artículo 12

Con efectos a partir de 1 de julio de 2008, el límite inferior de la indemnización por gastos de instalación prevista en el artículo 94 del régimen aplicable a los otros agentes se fijará en:

– 807,93 euros para los agentes con derecho a la asignación familiar;

– 479,00 euros para los agentes sin derecho a la asignación familiar.

Artículo 13

Con efectos a partir de 1 de julio de 2008, para la prestación de desempleo prevista en el artículo 96, apartado 3, párrafo segundo, del régimen aplicable a los otros agentes, el límite inferior se fijará en 966,15 euros, el límite superior en 1 932,29 euros y la deducción global en 878,32 euros.

Artículo 14

Con efectos a partir de 1 de julio de 2008, las indemnizaciones por servicios continuos o por turnos previstas en el artículo 1, apartado 1, párrafo primero, del Reglamento (CECA, CEE, Euratom) nº 300/76[1] se fijarán en 368,17 euros, 555,70 euros, 607,58 euros y 828,33 euros.

Artículo 15

Con efectos a partir de 1 de julio de 2008, a los importes que figuran en el artículo 4 del Reglamento (CEE, Euratom, CECA) n° 260/68[2] del Consejo se les aplicará un coeficiente de 5,314614.

Artículo 16

Con efectos a partir de 1 de julio de 2008, el cuadro de sueldos base mensuales que figura en el artículo 8, apartado 2, del anexo XIII del Estatuto se sustituirá por el cuadro siguiente:

---

[1] Reglamento (CECA, CEE, Euratom) n° 300/76 del Consejo, de 9 de febrero de 1976, por el que se establecen las categorías de beneficiarios, las condiciones de asignación y las cuantías de las indemnizaciones que pueden concederse a los funcionarios que deban desempeñar sus funciones en régimen de servicio continuo o por turnos (DO L 38 de 13.2.1976, p. 1). Reglamento completado por el Reglamento (Euratom, CECA, CEE) nº 1307/87 (DO L 124 de 13.5.1987, p. 6).

[2] Reglamento (CEE, Euratom, CECA) n° 260/68 del Consejo, de 29 de febrero de 1968, por el que se fijan las condiciones y el procedimiento de aplicación del impuesto establecido en beneficio de las Comunidades Europeas (DO L 56 de 4.3.1968, p. 8).

1/07/2008	ESCALONES							
GRADOS	1	2	3	4	5	6	7	8
16	16.299,08	16.983,99	17.697,68	17.697,68	17.697,68	17.697,68		
15	14.405,66	15.011,01	15.641,79	16.076,97	16.299,08	16.983,99		
14	12.732,20	13.267,22	13.824,73	14.209,36	14.405,66	15.011,01	15.641,79	16.299,08
13	11.253,14	11.726,01	12.218,75	12.558,70	12.732,20			
12	9.945,89	10.363,83	10.799,33	11.099,79	11.253,14	11.726,01	12.218,75	12.732,20
11	8.790,51	9.159,90	9.544,81	9.810,36	9.945,89	10.363,83	10.799,33	11.253,14
10	7.769,34	8.095,82	8.436,01	8.670,72	8.790,51	9.159,90	9.544,81	9.945,89
9	6.866,80	7.155,35	7.456,03	7.663,46	7.769,34			
8	6.069,10	6.324,13	6.589,88	6.773,22	6.866,80	7.155,35	7.456,03	7.769,34
7	5.364,07	5.589,48	5.824,35	5.986,40	6.069,10	6.324,13	6.589,88	6.866,80
6	4.740,94	4.940,16	5.147,76	5.290,97	5.364,07	5.589,48	5.824,35	6.069,10
5	4.190,20	4.366,28	4.549,76	4.676,34	4.740,94	4.940,16	5.147,76	5.364,07
4	3.703,44	3.859,06	4.021,22	4.133,10	4.190,20	4.366,28	4.549,76	4.740,94
3	3.273,22	3.410,76	3.554,09	3.652,97	3.703,44	3.859,06	4.021,22	4.190,20
2	2.892,98	3.014,55	3.141,22	3.228,61	3.273,22	3.410,76	3.554,09	3.703,44
1	2.556,91	2.664,35	2.776,31	2.853,56	2.892,98			

Artículo 17

Con efectos a partir de 1 de julio de 2008, los importes de la asignación por hijo a cargo prevista en el artículo 14, párrafo primero, del anexo XIII del Estatuto se fijarán de la forma siguiente:

1.7.08 - 31.12.08 344,55

Artículo 18

Con efectos a partir de 1 de julio de 2008, el importe de la asignación por escolaridad prevista en el artículo 15, párrafo primero, del anexo XIII del Estatuto se fijará de la forma siguiente:

1.7.08 - 31.8.08 70,14

Artículo 19

Con efectos a partir de 1 de julio de 2008, para la aplicación del artículo 18, apartado 1, del anexo XIII del Estatuto, el importe de la indemnización global mencionada en el artículo 4 bis del anexo VII del Estatuto vigente antes del 1 de mayo de 2004 se fijará en:

- 127,01 euros al mes para los funcionares de los grados C4 o C5;

- 194,73 euros al mes para los funcionarios de los grados C1, C2 o C3.

Artículo 20

El presente Reglamento entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el *Diario Oficial de la Unión Europea*.

El presente Reglamento será obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro.

Hecho en Bruselas, el

Por el Consejo
El Presidente

FICHA DE FINANCIACIÓN LEGISLATIVA

1. DENOMINACIÓN DE LA PROPUESTA

REGLAMENTO (CE, EURATOM) DEL CONSEJO por el que se adaptan a partir del 1 de julio de 2008 las retribuciones y pensiones de los funcionarios y otros agentes de las Comunidades Europeas así como los coeficientes correctores que afectan a dichas retribuciones y pensiones.

2. MARCO GA/PA (GESTIÓN/PRESUPUESTACIÓN POR ACTIVIDADES)

Ámbito político y actividad o actividades asociadas:

Todos los ámbitos y actividades quedan potencialmente afectados.

3. LÍNEAS PRESUPUESTARIAS

3.1. Líneas presupuestarias (líneas operativas y líneas correspondientes de asistencia técnica y administrativa (antiguas líneas BA)), incluidas sus denominaciones:

Gastos: XX.01.01.01 Comisión y Capítulo 11 Otras instituciones

Ingresos: 400 – Producto del impuesto sobre sueldos, salarios e indemnizaciones de los miembros de las instituciones, funcionarios, otros agentes y beneficiarios de una pensión; 404 – Producto del gravamen especial que afecta a las retribuciones de los miembros de las instituciones, funcionarios y demás agentes en activo; 410 - Contribución del personal a la financiación del régimen de pensiones.

3.2. Duración de la acción y de la incidencia financiera:

Indefinida.

3.3. Características presupuestarias (añádanse casillas si es necesario):

Línea presupuestaria	**Tipo de gasto**		**Nuevo**	**Contribución de la AELC**	**Contribución de los países candidatos**	**Rúbrica de las perspectivas financieras**
XX.01.01.01 y Capítulo 11	Gastos no obligatorios	CND[3]	NO	NO	NO	Nº [5]

4. SÍNTESIS DE LOS RECURSOS

4.1. Recursos financieros

4.1.1. Síntesis de los créditos de compromiso (CC) y de los créditos de pago (CP)

[3] Créditos no disociados.

millones de euros (redondeados al tercer decimal)

Tipo de gasto	*Sección n°*		*Año 2008*	*2009*	*2010*	*2011*	*2012*	*2013*	*Total*

Gastos operativos[4]

Créditos de compromiso (CC)	*8.1*	a							
Créditos de pago (CP)		b							

Gastos administrativos incluidos en el importe de referencia[5]

Asistencia técnica y administrativa (CND)	*8.2.4*	c							

IMPORTE DE REFERENCIA TOTAL

Créditos de compromiso		**a+c**							
Créditos de pago		**b+c**							

Gastos administrativos no incluidos en el importe de referencia[6]

Recursos humanos y gastos afines (CND)	*8.2.5*	*d*	*72,1*	*144,1*	*144,1*	*144,1*	*144,1*	*144,1*	*n.d.*
Costes administrativos, excepto recursos humanos y costes afines, no incluidos en el importe de referencia (CND)	*8.2.6*	*e*							

Coste financiero indicativo total de la intervención

TOTAL CC, incluido el coste de los recursos humanos		*a+c +d +e*	*72,1*	*144,1*	*144,1*	*144,1*	*144,1*	*144,1*	*n.d.*
TOTAL CP, incluido el coste de los recursos humanos		*b+c +d +e*	*72,1*	*144,1*	*144,1*	*144,1*	*144,1*	*144,1*	*n.d.*

Desglose de la cofinanciación

4 Gastos no cubiertos por el Capítulo xx 01 del Título xx de que se trate.

5 Gastos correspondientes al artículo xx 01 04 del Título xx.

6 Gastos correspondientes al Capítulo xx 01 excepto los artículos xx 01 04 o xx 01 05.

Si la propuesta incluye una cofinanciación por los Estados miembros u otros organismos especificados, debe indicarse en el cuadro una estimación del nivel de cofinanciación:

millones de euros (redondeados al tercer decimal)

Organismo cofinanciador		*Año n*	*n + 1*	*n + 2*	*n + 3*	*n + 4*	*n + 5 y ss.*	*Total*
……	*f*							
TOTAL CC, incluida la cofinanciación	*a+c+ d+e+ f*							

4.1.2. Compatibilidad con la programación financiera

X La propuesta es compatible con la programación financiera vigente.

☐ La propuesta requiere una reprogramación de la correspondiente rúbrica de las perspectivas financieras.

☐ La propuesta puede requerir la aplicación de las disposiciones del Acuerdo Interinstitucional[7] (es decir, instrumento de flexibilidad o revisión del marco financiero).

4.1.3. Incidencia financiera en los ingresos

☐ La propuesta no tiene incidencia financiera en los ingresos

X La propuesta tiene incidencia financiera – El efecto en los ingresos es el siguiente:

millones de euros (redondeados al primer decimal)

		Antes de la acción 2008	***Situación después de la acción***					
Línea presupuestaria	*Ingresos*		*2008*	*2009*	*2010*	*2011*	*2012*	*2013*
410 Contribución pensiones	a) Ingresos en términos absolutos	*309,3*	***314.0***	***318.6***	***318.6***	***318.6***	***318.6***	***318.6***
	b) Variación de los ingresos	Δ	***4.7***	***9.3***	***9.3***	***9.3***	***9.3***	***9.3***
400 Impuestos	a) Ingresos en términos absolutos	*421,1*	***427.4***	***433.7***	***433.7***	***433.7***	***433.7***	***433.7***
	b) Variación de los ingresos	Δ	***6.3***	***12.6***	***12.6***	***12.6***	***12.6***	***12.6***

[7] Véanse los apartados 19 y 24 del Acuerdo Interinstitucional.

404 Gravamen especial	a) Ingresos en términos absolutos	*39,2*	***39.8***	***40.4***	***40.4***	***40.4***	***40.4***	***40.4***
	b) Variación de los ingresos	Δ	***0.6***	***1.2***	***1.2***	***1.2***	***1.2***	***1.2***

4.2. Recursos humanos ETC (incluidos funcionarios, personal temporal y externo) – véanse los pormenores en el apartado 8.2.1.

Necesidades anuales	*Año n*	*n + 1*	*n + 2*	*n + 3*	*n + 4*	*n+5 y ss.*
Cantidad total de recursos humanos						

5. CARACTERÍSTICAS Y OBJETIVOS

5.1. Realización necesaria a corto o largo plazo

Obligación estatutaria

5.2. Valor añadido de la acción comunitaria, coherencia de la propuesta con otros instrumentos financieros y posibles sinergias

No procede.

5.3. Objetivos de la propuesta, resultados esperados e indicadores de los mismos en el contexto de la gestión por actividades (GA)

No procede.

5.4. Método de ejecución (indicativo)

☐ **Gestión centralizada**

X directa, por la Comisión: PMO

– ☐ indirecta, por delegación en:

– ☐ agencias ejecutivas,

– ☐ organismos creados por las Comunidades con arreglo al artículo 185 del Reglamento Financiero,

– ☐ organismos nacionales del sector público/organismos con misión de servicio público

☐ **Gestión compartida o descentralizada**

– ☐ con los Estados miembros

– ☐ con terceros países

☐ **Gestión conjunta con organizaciones internacionales**

Comentarios:

6. SEGUIMIENTO Y EVALUACIÓN

6.1. Sistema de seguimiento

No procede.

6.2. Evaluación

6.2.1. Evaluación previa

No procede.

6.2.2. Medidas adoptadas sobre la base de una evaluación intermedia/posterior (enseñanzas extraídas de anteriores experiencias similares)

No procede.

6.2.3. Condiciones y frecuencia de evaluaciones futuras

Evaluación al final del cuarto año a partir de julio de 2004

7. MEDIDAS ANTIFRAUDE

No procede.

8. DESGLOSE DE LOS RECURSOS

8.1. Objetivos de la propuesta en términos de coste financiero

No procede.

8.2. Gastos administrativos

8.2.1. Cantidad y tipo de recursos humanos

Tipos de puestos		Personal que se asignará a la gestión de la acción utilizando recursos existentes o adicionales (**número de puestos/ETC**)					
		Año n	Año n+1	Año n+2	Año n+3	Año n+4	Año n+5
Funcionarios o agentes temporales[8] (XX 01 01)	A*/ AD						
	B*, C*/ AST						

[8] Coste NO cubierto por el importe de referencia.

Personal financiado[9] con cargo al artículo XX 01 02						
Personal financiado[10] con cargo al artículo XX 01 04/05						
TOTAL						

8.2.2. Descripción de las tareas derivadas de la acción

8.2.3. Origen de los recursos humanos (estatutarios)

– ☐ Puestos actualmente asignados a la gestión del programa que se sustituye o amplía

– ☐ Puestos preasignados en el ejercicio EPA/AP del año n

– ☐ Puestos que se solicitarán en el próximo procedimiento EPA/AP

– ☐ Puestos que se reasignan utilizando recursos existentes en el propio servicio gestor (reasignación interna)

☐ Puestos necesarios en el año n, pero no previstos en el ejercicio EPA/AP del año en cuestión

[9] Coste NO cubierto por el importe de referencia.

[10] Coste incluido en el importe de referencia.

8.2.4. Otros gastos administrativos incluidos en el importe de referencia (XX 01 04/05 - Gastos de gestión administrativa)

millones de euros (redondeados al tercer decimal)

Línea presupuestaria (N° y denominación)	Año n	Año n+1	Año n+2	Año n+3	Año n+4	Año n+5 y ss.	TOTAL
1. Asistencia técnica y administrativa (incluidos los costes de personal)							
Agencias ejecutivas							
Otros tipos de asistencia técnica y administrativa							
- *intramuros*							
- *extramuros*							
Total asistencia técnica y administrativa							

8.2.5. Coste financiero de los recursos humanos y costes asociados no incluidos en el importe de referencia

millones de euros (redondeados al tercer decimal)

Tipo de recursos humanos	Año n	Año n+1	Año n+2	Año n+3	Año n+4	Año n+5 y ss.
Funcionarios y personal temporal (XX 01 01)						
Personal financiado con cargo al artículo XX 01 02 (auxiliares, END, contratados, etc.) (indique la línea presupuestaria)						
Coste total de los recursos humanos y costes asociados (NO incluidos en el importe de referencia)						

Cálculo – ***Funcionarios y agentes temporales***

Con referencia al apartado 8.2.1, si procede

Cálculo - ***Personal financiado con cargo al artículo XX 01 02***

Con referencia al apartado 8.2.1, si procede

8.2.6. Otros gastos administrativos no incluidos en el importe de referencia

millones de euros (redondeados al tercer decimal)

	Año n	Año n+1	Año n+2	Año n+3	Año n+4	Año n+5 y ss.	TOTAL
XX 01 02 11 01 − Misiones							
XX 01 02 11 02 − Reuniones y conferencias							
XX 01 02 11 03 – Comités							
XX 01 02 11 04 − Estudios y asesoramiento							
XX 01 02 11 05 - Sistemas de información							
2. Total otros gastos de gestión (XX 01 02 11)							
3. Otros gastos de carácter administrativo (especificar e indicar la línea presupuestaria)							
Total gastos administrativos, excepto recursos humanos y costes afines (NO incluidos en el importe de referencia)							

Cálculo - Otros gastos administrativos no incluidos en el importe de referencia